

## IX.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Las partes firmantes del presente Convenio se someten expresamente a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres a todos los efectos legales. A tal fin, se hace expresa declaración que el presente Convenio Colectivo ha sido negociado para su aplicación de forma indistinta tanto para mujeres como para hombres, excluyendo cualquier atisbo de discriminación ni lenguaje sexista del tipo que fuere.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- En el momento de la firma del presente Convenio Colectivo, la empresa estudia la viabilidad económica de poner a disposición de los trabajadores de Redacción uno o más vehículos por cuenta de la empresa, incluyendo el coste del combustible, para que lleven a cabo los desplazamientos pertinentes en el desempeño de sus funciones de Redactor. En caso de que la empresa lo considerara viable y se pongan en servicio dichos vehículos, en los casos en los que los Redactores utilicen el vehículo de empresa, no será de aplicación el artículo 34 del presente Convenio.

TABLA SALARIAL EDITORIAL PANEUROPE, S.L. 2012

	TOTAL SALARIO BRUTO ANUAL	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE ANUAL	PLUS TITUL. ANUAL	PLUS TRANSP. ANUAL	PLUS ANTIG ANUAL
<b>1.- Personal de Redacción</b>						
Subdirector	28.595,20 €	1.927,53 €	26.985,42 €	751,72 €	858,06 €	334,56 €
Redactor Jefe	25.990,08 €	1.741,45 €	24.380,30 €	751,72 €	858,06 €	334,56 €
Jefe Sección	23.944,54 €	1.595,34 €	22.334,76 €	751,72 €	858,06 €	296,97 €
Redactor / Redactor Gráfico	21.183,88 €	1.398,15 €	19.574,10 €	751,72 €	858,06 €	248,39 €
Secretaria de redacción	16.156,56 €	1.092,75 €	15.298,50 €		858,06 €	191,78 €
Diseñador gráfico	16.156,56 €	1.092,75 €	15.298,50 €		858,06 €	219,97 €
Ayudante de Redacción	15.855,84 €	1.071,27 €	14.997,78 €		858,06 €	173,28 €
Auxiliar de Redacción	9.994,74 €	652,62 €	9.136,68 €		858,06 €	173,28 €
<b>2. Personal de Administración</b>						
<b>Administración</b>						
Jefe de Sección o Departamento	21.576,24 €	1.479,87 €	20.718,18 €		858,06 €	248,37 €
Jefe de Negociado	18.166,40 €	1.236,31 €	17.308,34 €		858,06 €	219,49 €
Oficial de primera	16.711,73 €	1.132,40 €	15.853,60 €		858,06 €	191,78 €
Oficial de segunda	15.360,94 €	1.035,92 €	14.502,88 €		858,06 €	173,28 €
Auxiliar	13.929,12 €	933,65 €	13.071,10 €		858,06 €	173,28 €
Aprendiz o aspirante	11.632,60 €	769,61 €	10.774,54 €		858,06 €	173,28 €
Cobrador	14.118,30 €	947,16 €	13.260,24 €		858,06 €	143,27 €
<b>Personal Comercial</b>						
Jefe de Sección o Departamento	18.166,40 €	1.236,31 €	17.308,34 €		858,06 €	248,39 €
Promotor	8.923,74 €	576,12 €	8.065,68 €		858,06 €	143,27 €
<b>Técnicos</b>						
Técnicos titulado de grado superior	26.708,50 €	1.846,46 €	25.850,44 €		858,06 €	334,56 €
Técnico titulado de grado medio	17.810,94 €	1.210,92 €	16.952,88 €		858,06 €	173,28 €
<b>Servicios Generales</b>						
<b>Personal de Limpieza</b>						
Telefonista	14.139,72 €	948,69 €	13.281,66 €		858,06 €	173,42 €
Almacenero	13.895,84 €	931,27 €	13.037,78 €		858,06 €	173,42 €
Ordenanza	13.530,16 €	905,15 €	12.672,10 €		858,06 €	173,42 €
Mozo	13.530,16 €	905,15 €	12.672,10 €		858,06 €	173,42 €

— O —

Num. 5148

**Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de día 9 de marzo de 2012 por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears del Convenio colectivo de la empresa Mallorca Pearls Center, SA (Exp: CC\_TA\_21/063 código de convenio 07001942011997)**

## Antecedentes

- El día 22 de febrero de 2011, la representación de la empresa Mallorca Pearls Center, SA y la de su personal suscribieron el texto del Convenio colectivo de trabajo de esta empresa.
- El día 2 de diciembre, el señor Alberto María-Forgas Mora, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registre, depósito y publicación del citado Convenio colectivo.

## Fundamentos

- El artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo esto, dicto la siguiente

## Resolución

- Ordenar la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears del Convenio colectivo de la empresa Mallorca Pearls Center, SA.
- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

3. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

Palma, a 9 de marzo de 2012

**La Directora General de Trabajo y Salud Laboral**

Juana María Camps Bosch

Por delegación del Vicepresidente Económico,  
de Promoción Empresarial y de Ocupación  
(BOIB 153/2011)

**Texto del 15º convenio colectivo para la empresa Mallorca Pearls Center,s.a.**

**Capítulo I-Disposiciones Generales.**

**Art.1.Ambito Funcional, Personal y Territorial.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de la empresa Mallorca Pearls Center,s.a. salvo la disposición adicional tercera que únicamente será de aplicación al personal que a fecha 15-4-1995 prestaba sus servicios en el centro de trabajo de Manacor.

**Art.2.Ambito temporal.**

Este convenio comienza su vigencia el 1 de Enero del 2.011 y finaliza el 31 de Diciembre del 2.011, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

**Art.3.Denuncia del Convenio.**

El presente convenio colectivo podrá ser denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a su finalización. De no mediar denuncia se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si bien, todos los aspectos retributivos, experimentaran un incremento igual al crecimiento del IPC del año inmediatamente anterior al de la prórroga, quedando en vigor los demás artículos del mismo.

**Art.4.Garantías Personales.**

Se garantiza el mantenimiento de las condiciones personales que en cómputo anual y global sean más beneficiosas para el trabajador/a.

Las mejoras introducidas por el presente convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que a título individual vinieran disfrutando los trabajadores/as por razón de su contrato, decisión empresarial o pacto colectivo.

**Capítulo II-Retribuciones.**

**Art.5.Salarios.**

Las tablas salariales correspondientes al 2.011 son las resultantes de aplicar los siguientes incrementos a los salarios de 2.010:

1,5 % para los trabajadores/as con antigüedad no congelada.

2 % para los trabajadores/as con antigüedad congelada y contratados temporales.

Los incrementos se devengarán a partir de Enero del 2.011.Dichas tablas se adjuntan en Anexo a parte.

**Art.6.Compensatorio de Antigüedad.**

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, no se devengará complemento de antigüedad, quedando las sumas actualmente percibidas por tal concepto, consolidadas a título individual.

Sigue en vigencia el plus denominado 'Compensatorio de Antigüedad' para los/as trabajadores/as que se adhirieron al nuevo sistema y cuyas cuantías según categorías son las que figuran en la tabla contenida en el Anexo I del convenio.

**Art.7.Respecto a los derechos adquiridos.**

Los/as trabajadores/as de plantilla que vengán percibiendo el complemento de antigüedad conforme a los porcentajes vigentes en Convenios anteriores, mantendrán el sistema anterior, percibiendo en las correspondientes cuantías dicho complemento en vez del complemento 'Compensatorio de Antigüedad' establecido en el artículo anterior.

**Art.8.Complemento de antigüedad.**

Las cuantías correspondientes a la antigüedad, para el personal que no la congeló, se abonará según los siguientes términos:

A los 3 años	5%
A los 6 años	10%
A los 11 años	20%
A los 16 años	30%

A los 21 años 40%

A los 26 años 50%

A los 31 años 60%

Estos términos se entenderán aplicables al personal con antigüedad no congelada, dándose por entendido que los operarios con antigüedad congelada, no continúan sumando años a la misma, al igual que todo el personal que pudiera contratarse a partir de la fecha en que se tomó dicho acuerdo.

**Art.9.Plus de transporte.**

Se establece un plus de transporte en la cuantía que, para cada categoría profesional, figura en las tablas del presente convenio.

**Art.10.Gratificaciones Extraordinarias.**

Todos/as los trabajadores/as regidos por el presente convenio, tendrán derecho, independientemente de su categoría profesional, a 3 gratificaciones extraordinarias al año, que serán las de navidad, verano y beneficios, que se devengarán en los meses de Diciembre, Julio y Marzo respectivamente, abonándose a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

**Art.11.Vacaciones.**

Todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, fijándose el periodo de su disfrute de común acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores/as.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a conocer la fecha del disfrute de sus vacaciones con una antelación mínima de 2 meses.

**Art.12.Licencias retribuidas.**

El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a-15 días naturales en caso de matrimonio.

b-2 días hábiles en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo el trabajador justifique la necesidad de un desplazamiento fuera de la isla, este plazo se incrementará el tiempo máximo de 4 días.

c-1 día por traslado de domicilio habitual.

d-Para el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e-Para realizar funciones sindicales de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f-Para el tiempo indispensable para asistencia propia a médicos especialistas, siempre que asistan a los mismos con volantes expedidos por el médico de cabecera. Dicha licencia alcanza el tiempo de un máximo de media jornada si tiene que hacerse desplazamiento, el tiempo necesario para la consulta si son visitas locales (La empresa entregará un impreso en el que se indica la hora de salida del trabajo, y este deberá ser cumplimentado por el especialista, indicando la hora de salida del consultorio).

**Art.13.Jornada Laboral:**

La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

**Artículo 14. No discriminación.**

No podrá existir discriminación de las personas, ni positiva ni negativa, en razón de su sexo. Se atenderá, por tanto, a la capacidad de las personas para desempeñar una labor o puesto de trabajo, sin que tenga influencia en ello su condición masculina o femenina.

**Artículo 15. Igualdad de oportunidades, no discriminación y género neutro.**

Las partes firmantes de este convenio declaran su voluntad de respetar y hacer respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etcétera.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

Las partes firmantes del presente Convenio de forma consciente y decidida asumen el texto de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en especial el Título IV de la misma que regula el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, declarando que el presente texto articulado está negociado para su aplicación sin ningún tipo de fisura, tanto para mujeres como para hombres, por lo que cualquier cita en el mismo referido a personas (trabajadores/as, categorías profesionales, puestos de trabajo, familiares de trabajadores/as, etcétera), huyen en todo momento y

en cualquier caso de favorecer un lenguaje sexista, utilizando, en la medida de lo posible y de la forma más racional los vocablos en el género neutro, con aplicación indistinta tanto al género femenino como al masculino, sin ningún asomo de discriminación, asumiendo de este modo lo establecido en la referida Ley de Igualdad en el apartado 11, del artículo 14 de la misma en esta materia.

#### Artículo 16. Medidas laborales sobre acoso moral y acoso sexual

Las partes afectadas por el presente Convenio, asumen el compromiso de velar porque impere en la empresa un ambiente exento de riesgo para la salud y, en concreto, para el acoso sexual y/o acoso moral.

Por todo ello, las partes firmantes del convenio manifiestan su compromiso por velar el mantenimiento de entornos laborales positivos, prevenir los comportamientos de acoso y, perseguir y solucionar aquellos casos que se produzcan en el ámbito laboral, sancionándose debidamente, ya aún con mayor vehemencia si dicha conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica.

#### Disposiciones Adicionales.

##### Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demás normativas laborales vigentes de carácter general.

##### Disposición adicional segunda.

Queda constituida a partir de la firma del presente convenio una comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio, formada por un representante de cada parte negociadora, es decir uno por parte empresarial y otro por la representación de los trabajadores/as. Se designa expresamente por parte empresarial a D. Alberto María-Forgas Mora o persona a quien este delegue y por parte de los trabajadores/as a quien ostente la condición de Delegado del personal y, caso de que hubiere varios, al elegido en primer lugar.

##### Disposición adicional tercera.

Se respetaran las condiciones adquiridas por el personal que habiendo sido contratado para prestar servicios en Manacor, los preste en Montuiri, las siguientes:

a-La empresa facilitara medio de transporte desde Manacor hasta Montuiri al personal que hasta la fecha ha venido trabajando en el centro de Manacor, en dos trayectos, uno de ida y otro de vuelta, coincidiendo con el horario adecuado para el acceso al puesto de trabajo en los horarios habituales.

b-De la jornada semanal realizada, 15 minutos diarios de cada día laborable serán a cargo de la empresa, y por lo tanto disminuidos de dicha jornada, si bien su disfrute se efectuara por acumulación a días de vacaciones o de cualquier otra fórmula que se pueda acordar con la empresa.

Los acuerdos contemplados en esta disposición obedecen a la compensación por el traslado de dicho centro de trabajo a Montuiri, afectando únicamente al colectivo antes indicado, por lo que carece de razón en relación a cualquier otro que pueda formar parte de la plantilla de la empresa.

##### Disposición final.

Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el art.82 del Estatuto de los trabajadores, que el presente convenio ha sido negociado y firmado por D. Pedro Frau Gari como Delegado de personal de los trabajadores/as de la empresa y por D. Alberto María-Forgas Mora apoderado general de la misma como representante patronal,

Don Pedro Frau Gari.

Y por la representación empresarial, por:

Don Alberto Forgas Mora.

#### TABLA SALARIAL PARA 2011

##### 1- PERSONAL DE OFICIO

	Salario mes	Prim. Trans. /mes	Plus compen. antig./mes
Oficial/a 1ª	661	107	274
Oficial/a 2ª	646	107	256
Oficial/a 3ª	644	107	241
Peón/a	644	107	198
Aprendiz/a	644	107	138

##### 2-PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

	Salario mes	Prima Transp./mes	Plus compen. antig./mes
Tec.Gra. Super.	1200	107	491

Tec.Gra. Medio	868	107	357
Oficial/a 1ª Admi.	661	107	274
Oficial/a 2ª Admi.	646	107	256
Auxi. Admi.	644	107	218

— O —

Num. 5150

**Resolución del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de día 7 de marzo de 2012 por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación oficial del Convenio colectivo de la empresa Quisería Menorquina, SLU (Exp: CC\_TA\_01/036 código de convenio núm. 07/0101.2)**

#### Antecedentes

1.El día 6 de mayo de 2010, la representación de la empresa Quisería Menorquina, SLU y la de su personal suscribieron el texto del Convenio colectivo de trabajo de la citada empresa.

2.El día 30 de septiembre de 2010, la señora María del Carmen Martínez Acland, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, depósito y publicación del citado convenio colectivo.

3.El día 17 de diciembre de 2010 la Comisión Negociadora del Convenio colectivo aprobó la nueva redacción de los artículos 56 y 62.

4.El día 17 de febrero de 2011 la señora María del Carmen Martínez Acland solicitó la modificación del texto a publicar.

#### Fundamentos

1.El artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.El Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios colectivos de trabajo.

3.El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Por todo esto, dicto la siguiente

#### Resolución

1.Ordenar la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Quisería Menorquina, SLU..

2.Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

3.Disponer su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 7 de marzo de 2012

#### La Directora General de Trabajo y Salud Laboral

Juana María Camps Bosch

Por delegación del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación  
(BOIB 153/2011)

#### Convenio Colectivo de Quisería Menorquina, S.L.U.

(Centro de Trabajo de Mahón y Oficinas Comerciales) Años 2010-2013

#### Índice

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación territorial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación personal.

Artículo 3. Vigencia.

Artículo 4. Denuncia y prórroga.

Artículo 5. Comisión negociadora.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Artículo 7. Garantías ad personam.

Artículo 8. Absorción.

Artículo 9. Compensación.

Artículo 10. Comisión paritaria de interpretación y resolución de conflictos.

#### Capítulo II

Retribuciones